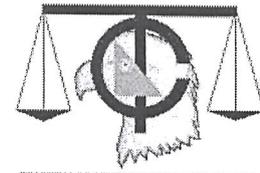




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

191  
"2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

Informe Legal N° 50/2020/

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N° 265, Letra T.C.P. V.A., año 2018.

Ushuaia, 9 de marzo de 2020.

**SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL**

**DR. OSCAR SUAREZ:**

Me dirijo a usted en el marco del expediente de referencia, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL CENTRO EDUCATIVO Y DEFORMACIÓN LABORAL DE LA CIUDAD DE USHUAIA – NOTA F.E. N° 446/18", con el objeto de elevar el presente informe, en función de la Nota registrada por este Organismo mediante N° 9795/20, el 18 de febrero del 2020.

En la mentada Nota, suscripta por la señora Gisela Paola MARTIN, manifestó lo siguiente: "(...) Motiva la presente el haber observado que **no se estaría investigando la posible comisión dolosa de ocultamiento de información o falseo de documentación al momento del ingreso al sistema público fueguino, dado que como es de saber al momento del ingreso todos los funcionarios o agentes, docentes, etc, tenemos la obligatoriedad de informar al respecto de nuestra situación de revista, si estamos activo o pasivos, referido siempre al ámbito laboral o profesional, por que teniendo en cuenta que si Marcelo Baliotte se jubilo en la provincia de Buenos Aires en el mes de diciembre de 2012 (según**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"

*consta en lo expresado en el dictamen de la fiscalía de estado N° 12/18) y que es requisito indefectible para acceder a dicho beneficio, esta activo (cobrar sueldo o algún tipo de remuneración) (...)*”.

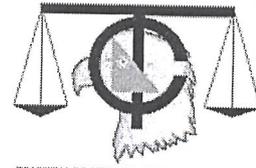
En consecuencia, a efectos de esclarecer su presentación, la denunciante elabora las siguientes preguntas: “(...) *¿si estaba activo (cobrando alguna remuneración) o estaba jubilado o estaba en trámite de jubilación cobrando remuneración en la provincia de Buenos Aires u otra jurisdicción? (...) ¿informo pertinentemente a la caja de jubilaciones de Buenos Aires, que estaba trabajando en la provincia de tierra del fuego, de acuerdo a lo normado en el ART 60 Titulo IV Decreto Ley 9650/80 del régimen previsional de la provincia de Buenos Aires? (...)*”, es que solicitó la intervención de este Órgano de Contralor.

Ahora bien, conforme lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 23/2019, que dispuso en su artículo 1° la apertura de una investigación especial, este Órgano de Control ha verificado el inicio de los sumarios administrativos requeridos al Ministerio de Educación, a través de los artículo 4° y 5° de la Resolución Fiscalía de Estado N° 57/18.

Es necesario aclarar que el artículo 4° de la citada Resolución de Fiscalía de Estado requirió al Ministro de Educación que: “(...) *emita el acto administrativo que dé inicio al sumario pertinente a los fines de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la presunta irregularidad detectada con relación al cómputo de servicios prestados por el docente Baliotte en la Provincia de Buenos Aires y en la Provincia de Tierra del Fuego y, en caso de corresponder, proponer sanciones al respecto, así como definir la existencia de un posible perjuicio fiscal (...)*”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



“2018- AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN”

Es así, que el 17 de diciembre se emitió el Informe Legal N° 248/2019, Letra: T.C.P.-C.A., en el que las letradas dictaminantes consideraron que en base a lo actuado y la documentación obrante, en relación con los Sumarios Administrativos iniciados, estos no aportarían nuevos elementos a la fecha que permitirían expedirse sobre la materia de nuestra competencia, conforme lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 23/2019.

Ello, en razón a lo vertido por el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, en relación al estado de los sumarios, en tanto: “(...) se encuentra en plena etapa de instrucción, conforme artículo 28 del Decreto 1798/80, es decir que se encuentra en plena etapa investigativa (...)”.

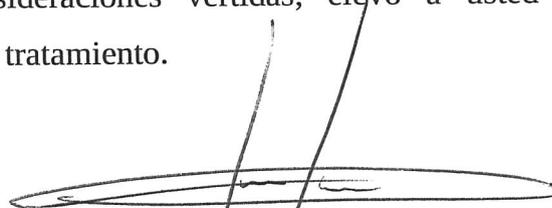
Por lo que, en el citado Informe Legal, se concluyó que: “(...) correspondería continuar con el tema objeto inciso 3) de la presente investigación, al encontrarse en trámite los sumarios administrativos, debiendo darse intervención a este Tribunal de Cuentas, a efectos de: '(...) evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de responsabilidades, deben –en principio- limitarse la investigación a efectuar un seguimiento de los avances de los sumarios respectivos (...)’ (...)”.

En mérito a lo expuesto, la suscripta entiende que, a los fines de evitar un despido administrativo y por la vinculación de lo denunciado y estado en el que se encuentra lo investigado, en razón del seguimiento ordenado por el

artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 23/2019, correspondería no hacer lugar al requerimiento efectuado por la denunciante, de aperturar una investigación o agregar un nuevo objeto a la ya sustanciada, en tanto los hechos relatados tiene intima vinculación con el objeto de los Sumarios Administrativos ordenados mediante Resolución M.ED. N° 2262/18.

Asimismo, cabe aclarar que en consideración al estado de las presentes actuaciones, y lo expuesto por el Informe Legal N°248/2019, Letra: T.C.P.-C.A., sería procedente continuar con la investigación encomendada en la Resolución Plenaria N° 23/2019.

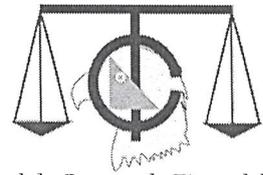
En virtud de las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para su análisis y posterior tratamiento.



Dra. María Fernanda LUJÁN  
ABOGADA  
Mat. N° 863 CPAU TDF  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

193

Cde. Expte N° 265/2018

Letra: T.C.P.-V.A.

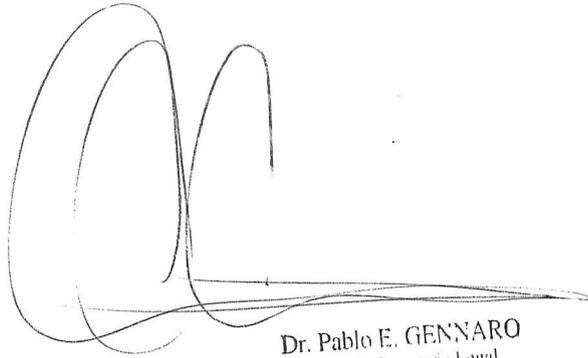
Ushuaia, 18 de Junio de 2020.

**SEÑOR VOCAL DE AUDITORIA**  
**C.P.N. HUGO SEBASTIAN PANI**

Comparto el criterio vertido por la Dra. Maria Fernanda LUJAN en el Informe Legal N° 50/2020 Letra T.C.P.-C.A. agregado a fojas 191/192 de las presentes, que propicia se desestime la denuncia formulada por la señora Gisela Paola MARTIN adunada a fojas 188/190, ello por encontrarse el objeto de la denuncia, bajo estudio en la presente investigación y en el sumario administrativo aperturado en el ámbito del Ministerio de Educación a instancias de la Resolución MED N° 2262 (fs. 102/105).

En cuanto a lo manifestado en la Nota Interna N° 277/2020 Letra: T.C.P.-C.A., obrante a fojas 186, debo indicar que los Informes Legales N° 248/2019 y 24/2020 ambos Letra: T.C.P. - C.A. deben considerarse como Informes Finales de la Investigación en trámite en el expediente de la referencia, únicamente respecto del punto referido a las irregularidades detectadas en materia contractual. En consecuencia, esta Secretaría Legal entiende que la Investigación referida debe continuar a los efectos de realizar el seguimiento de los sumarios administrativos ordenados por Resolución M.ED. N° 2262/18.

En consecuencia, en caso de compartir el criterio vertido, se acompaña el acto administrativo que sería del caso dictar respecto de la denuncia formulada, elevando las actuaciones para la prosecución del trámite.

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaria Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia